JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :ARCHITECTURA PROJECTS S.A.A
JULIAN OROZCO GOMEZ
RADICACION :2020-00154-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER. 1ª. INSTANCIA No.357

Hecha la revisión de la demanda ejecutiva que antecede y por encontrarse ajustada a derecho, especialmente a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, aunado a que se acompaña con un documento que presta mérito ejecutivo, dado que alude a u n título valor que observa los requisitos formales previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Co, sumado a a que la obligación allí contenida contiene los requisitos sustanciales señalados por el artículo 422 del CGP. el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

A.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ARCHITECTURA PROJECTS S.A.S y JULIAN OROZCO GOMEZ** por las sumas de dinero que se detallan a continuación, para que dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, el cual se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.8 del Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, proceda a cancelarlas voluntariamente al ejecutante, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva si existen razones de hecho o de derecho que lo justifiquen.

Las sumas de dinero son las siguientes:

1.- Por la suma de ($124.444.448) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.600105690.

2.-Por concepto de intereses de mora desde el **22 de mayo del 2020**, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el titulo valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.

3.- En cuanto a las agencias en derecho y costas, el juzgado lo resolverá oportunamente.

B.-RECONÓZCASE personería a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. quien actuara a través de su representante legal Dr. Pedro José Mejía Murgueitio como endosatario en procuración de la parte actora e identificado con T.P. No.31.381 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **23 DE OCTUBRE DEL 2020**

Notificado por anotación en el estado No._**111**_
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

5

Por favor solicitar las medidas cautelares al correo del juzgado
J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co